

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **10782**

09 de octubre, 2014
DCA-2657

MBA
Margot Montero Jiménez
Alcaldesa
MUNICIPALIDAD DE OROTINA
Fax: 2428-3822

Estimada señora:

Asunto: Se otorga autorización a la Municipalidad de Orotina, con fundamento en el artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y 138 de su Reglamento, para realizar un procedimiento de contratación directa concursada para la construcción y equipamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI), ubicado en el Distrito Coyolar de Orotina, por un plazo de cuatro meses, y por un monto máximo de ¢180.000.000,00 (ciento ochenta millones de colones exactos).

Nos referimos a su oficio AM-01908-14-2011-2016-112-06-14 de fecha 9 de setiembre del presente año, mediante el cual solicita la autorización descrita en el asunto.

Mediante oficios MO-A-02036-14-2011-2016, y MO-A-02074-14-2011-2016 de 23 y 26 de setiembre del año en curso, se brindó información y documentación adicional, en atención al requerimiento solicitado por esta División de Contratación Administrativa, según oficio DCA-2477 de fecha 22 de setiembre del año en curso.

I. Antecedentes y justificación de la solicitud

Manifiesta la Administración solicitante dentro de los motivos de su solicitud, los siguientes:

- 1) Que al amparo de los principios de eficiencia y eficacia contenidos en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa, solicitan se autorice realizar una contratación directa concursada, para iniciar la construcción y equipamiento del CECUDI en el distrito Coyolar de Orotina, por un monto de ¢180.000.000,00, de los cuales ¢160.000.000,00 para la construcción, y ¢20.000.000,00 para el quitamiento.
- 2) Que al respecto, el Decreto Ejecutivo N° 36020-MP, declaró de interés público la conformación y desarrollo de la “Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil” (CECUDI),

destacándose la participación de los Gobiernos Locales, y el financiamiento de un esquema solidario.

- 3) Que los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) son una nueva modalidad de prestación de servicios de cuidado y desarrollo infantil, a implementar mediante una alianza estratégica entre FODESAF, el IMAS, y las Municipalidades del país.
- 4) Que la Municipalidad de Orotina, pretende desarrollar la construcción y equipamiento del CECUDI del Distrito Coyolar de Orotina, con la contribución económica del Gobierno Central, asignada para su ejecución durante el período 2014.
- 5) Que al respecto, la Municipalidad de Orotina suscribió Convenio Marco de Cooperación y Aporte Financiero con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Dirección General de Asignaciones Familiares, para financiar el programa *“Construcción y Equipamiento del CECUDI en el Distrito Coyolar de Orotina”*, y mediante Adenda No-01-2013 de las 11 horas del 11 de diciembre de 2013, se comprometen a la ejecución y cumplimiento de las metas del convenio en el período presupuestario 2013 pudiendo prorrogarse en el 2014, dependiendo del cumplimiento.
- 6) Que con la construcción y equipamiento del CECUDI referido, se promueve el desarrollo de las comunidades y las familias, principalmente, aquellas que se encuentran en situación de pobreza o riesgo de vulnerabilidad social. Ya que el proyecto pretende fortalecer y desarrollar las alternativas de atención infantil integral para las personas menores de 7 años de edad, aparte que, incorpora profesionales en educación preescolar y modelos arquitectónicos diseñados, específicamente, para este fin.
- 7) Que el Distrito Coyolar ha sido escogido para la realización del CECUDI ya que concentra una población en condiciones de pobreza y extrema pobreza, ya que el IDA movilizó dicha población y generó un crecimiento de la población principalmente de familias pobres. Este Distrito cuenta con complejos problemas sociales que afectan a la mayoría de su población. Se han realizado estudios con el fin de llevar a cabo proyectos en función de las necesidades de los ciudadanos procurando mejorar la condición de vida, entre ellos el proyecto del CECUDI, el cual fue aprobado mediante acuerdo del Concejo Municipal, Sesión Ordinaria No. 125 del 20 de setiembre de 2011.
- 8) Que el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) les donó un inmueble con la finalidad de llevar a cabo la construcción y equipamiento del CECUDI, el cual se encuentra inscrito a nombre de la Municipalidad de Orotina, bajo el folio real Alajuela 512567-000, plano catastrado A-1674462-2013, con un área de 2.112 metros cuadrados. El inmueble cuenta con una serie de anotaciones relacionadas con las Leyes 9036 (Transformación del IDA en el INDER), 5060 (Caminos Públicos), 7575 (Forestal), 276 (Aguas), y 7779 (Uso Manejo y Conservación de Suelos), y según el arquitecto Alfredo Alfaro Álvarez Director Desarrollo y Control Urbano, y la licenciada Evelyn Solera Solís, Encargada del Departamento Legal, consideran que

ninguna de ellas afecta la construcción en dicho inmueble, sea no hay imposibilidad o limitación para construir.

- 9) Que la presente gestión no es conveniente someterla a un proceso de licitación ordinaria, esto debido a que el tiempo se ha convertido en un factor determinante en la consecución del objetivo propuesto. En el oficio MO-A-0139-14-2011-2016, se detallan pormenorizadamente un desglose de los acontecimientos, y las razones por las cuales la presente gestión se remitió originalmente el mes de diciembre de 2013, no obstante de que el Concejo Municipal autorizó a la señora Alcaldesa para realizar los respectivos trámites de autorización en la sesión extraordinaria 125 del 20 de setiembre de 2011.

Se necesita acortar los plazos de contratación para lograr que los padres de escasos recursos y en condiciones de vulnerabilidad social y económica puedan incorporarse a las actividades económicas y la Municipalidad pretende darles una alternativa de cuidado y atención integral infantil. Se requiere contar con el CECUDI lo más pronto posible en virtud de las necesidades de la comunidad. Por ello consideran que no debe someterse a una licitación, dado que podría poner en riesgo la finalidad pública que se persigue. La construcción y equipamiento del CECUDI en el distrito de Coyolar es un importante apoyo de las familias y es una alternativa de cuidado y formación de los hijos. Si se realizara una licitación pública, que sería el procedimiento que corresponde por el monto, tardarían mucho tiempo y que además debe sumarse el tiempo que requieren para poner en operación el CECUDI. Todo ello se complica en especial por los plazos presupuestarios que hay que respetar y los problemas que genera la sub-ejecución de los fondos. El proceso de licitación pública, es un proceso sumamente extenso, principalmente por los plazos establecidos en la norma, lo que implicaría la no ejecución, en el 2014, de los recursos asignados por el Gobierno Central; se adjuntan los respectivos cronogramas de la contratación directa concursada y de la licitación pública. No fue posible recurrir a la contratación ordinaria en los meses transcurridos de este año, principalmente por tres circunstancias, la primera fue que no resultó posible contar con el contenido presupuestario para el 2 de junio de 2014, ya que el presupuesto extraordinario 1-2014 se aprobó por parte de la Contraloría General hasta agosto pasado, de conformidad con el oficio 08252 (DFOE-DL-0639) del 12 de agosto de 2014,

Agrega que, en el mes de agosto finaliza el informe del estudio geotécnico y de mecánica de suelos No. 14-0521, elaborado por la empresa Castro & De La Torre Ingenieros Consultores, en donde se determina la posibilidad de proceder al diseño de placas sin necesidad de sustitución de suelos, concluyéndose en definitiva que el terreno es apto para la construcción del CECUDI.

De igual forma señala que, el referido diseño de placas está en proceso por parte del Departamento y Control Urbano. Además, se incumpliría con el compromiso de ejecución del Convenio Marco de Cooperación y Aporte financiero entre la Municipalidad de Orotina y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social/Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF); y el proyecto del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil en el Distrito Coyolar de Orotina, tiene un componente de impacto social; esto por cuanto se

establece una capacidad de atención de 75 niños y niñas (con no menos del 60% de ellos, pertenecientes a familias en condición de pobreza o de riesgo y vulnerabilidad social). Además de la importancia que reviste atender de manera integral a la niñez y contribuir de esta forma con la incorporación de sus padres al mercado laboral.

- 10) No poder ejecutar un proceso de contratación directa concursada para la construcción y equipamiento del CECUDI en el año 2014, viene en detrimento de los principios de interés superior de los niños y las niñas, mismos que según la legislación vigente en el país, deben regir las decisiones y actos de la Administración Pública.
- 11) Que la Contratación Directa Concursada solicitada versará exclusivamente sobre la construcción y equipamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI), en el Distrito de Coyolar de Orotina.
- 12) Que en la solicitud formulada, se indica el procedimiento que seguirá la Municipalidad de Orotina para adquirir los servicios de construcción y equipamiento del CECUDI, la publicación de un cartel, invitación a tres potenciales oferentes, la forma de seleccionar al contratista, el régimen recursivo aplicable, y la aprobación del contrato. Adicionalmente se señala que ya cuentan con los planos constructivos y presupuesto de obra, y que los permisos correspondientes serán tramitados por el contratista.
- 13) Que la ejecución y recepción del proyecto estará a cargo del arquitecto Alfredo Alfaro Álvarez, Director Desarrollo y Control Urbano.
- 14) Que en certificación de fecha 26 de setiembre del 2014, expedida por el señor Mario Alberto Rodríguez Cordero, Encargado de Presupuesto, se hace constar que en el Presupuesto Extraordinario 01-2014, se encuentran incluidos los ¢180.000.000,00, para la construcción y equipamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil en el Distrito Coyolar de Orotina, a ser ejecutado en este período 2014.
- 15) Que la construcción y equipamiento del CECUDI del Distrito Coyolar de Orotina, del cual se solicita autorización para realizar un proceso licitatorio más célere, se estaría realizando por un plazo de cuatro meses.

II. Criterio de la División.

La Municipalidad de Orotina, a través de la documentación remitida, ha solicitado autorización para promover un procedimiento de contratación directa concursada, a efecto de seleccionar al contratista que se encargue de la construcción y equipamiento del CECUDI en el Distrito Coyolar de Orotina, por una suma de ¢180.000.000,00, de los cuales ¢160.000.000,00 son para la construcción del edificio, y ¢20.000.000,00 para su equipamiento.

Al respecto, debe indicarse que con nuestra Constitución Política, todas las compras realizadas con fondos públicos, deben observar el procedimiento ordinario de licitación que corresponda aplicar de

acuerdo al monto. No obstante, preponderando el interés público, el legislador determinó en el artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa, la posibilidad de que la Contraloría General pueda autorizar de forma excepcional la contratación directa o el uso de procedimientos sustitutivos a los ordinarios, cuando existan razones suficientes para considerar que es la mejor o la única forma de satisfacer el interés general o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos. Valga aclarar, que dicha disposición normativa se desarrolla a nivel reglamentario en el artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), siendo ambas normas las que dan el sustento para atender la gestión presentada.

En el caso concreto se han expuesto como motivos trascendentes para no efectuar el procedimiento ordinario que por monto corresponde al objeto contractual de interés, los siguientes:

- a) En cuanto al tiempo, indica que -de acuerdo a la normativa- si se ejecuta el procedimiento ordinario que por monto corresponde no se iniciaría la ejecución contractual en el corto plazo, como es lo pretendido. Aparte que se incumpliría con el compromiso de ejecución del Convenio Marco de Cooperación y Aporte financiero entre el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social/Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
- b) Que el proyecto del CECUDI en el distrito Coyolar de Orotina, según se ha expuesto, tiene un componente de impacto social, por cuanto se establece una capacidad de atención de 75 niños y niñas (con no menos del 60% de ellos pertenecientes a familias en condición de pobreza o de riesgo y vulnerabilidad social). Además de la importancia que reviste atender de manera integral a la niñez y contribuir de esta forma con la incorporación de sus padres al mercado laboral, porque uno de los requisitos para el ingreso de los menores al centro es que sus padres o encargados tengan un trabajo que nos les permita su cuidado durante el tiempo que estarán en el lugar.
- c) Que con la construcción y equipamiento del CECUDI, se promueve el desarrollo de las comunidades y las familias, principalmente aquellas que se encuentran en situación de pobreza o de riesgo y vulnerabilidad social, función en la cual el Estado tiene un rol preponderante, así dado por la misma norma constitucional, concretamente al disponer el artículo 51 de dicho cuerpo normativo que: *“(...) La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente, tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido (...)”*.

Del caso bajo análisis, la Administración ha destacado la relevancia que tiene la construcción y el equipamiento del CECUDI en el Distrito de Coyolar, todo con aras de atender a la población que vive en condiciones de pobreza, riesgo y vulnerabilidad social y a la vez brindar las herramientas necesarias para conseguir el bienestar de estas familias residentes en comunidades marginales.

De esa forma, la contratación que se procura, tiene como objetivo el mejorar las condiciones de la población infantil que se encuentra en riesgo social, así como actuar preventivamente para forjar el crecimiento de estos niños y niñas disminuyendo el riesgo al que están expuestos.

Cabe resaltar que, es deber del Estado garantizar en todo momento la protección del interés superior de los niños y niñas, y derivado de ello, es que existe una obligación de su parte de brindar un tratamiento integral a su proceso formativo, mandato que encuentra su esencia en normas constitucionales, tal y como lo informan los artículos 51 y 55 de la Constitución Política.

De ahí que la iniciativa de la Municipalidad de Orotina que por la presente solicitud se atiende, tiene su origen no solo en esa política gubernamental, sino que además, en el propio artículo 169 de la Constitución Política que establece como función de los gobiernos locales, la administración de sus intereses y servicios, lo cual incluye desde luego, la atención de las necesidades de sus habitantes.

Bajo este orden de ideas, se colige que el proyecto en estudio, constituye para la Administración un aporte de gran impacto social, pues si bien el solo hecho de la duración de los procedimientos ordinarios no es por sí solo, una razón suficiente para autorizar un procedimiento excepcional, sí lo es la pronta necesidad de contar con espacios adecuados para la protección y cuidado integral de cierta población infantil, que por razones principalmente socioeconómicas, no cuentan con condiciones adecuadas en sus hogares.

En efecto, el desarrollo de los CECUDI en diversas poblaciones, ha constituido un mecanismo de importante respaldo para la atención de menores de edad en riesgo social, propiciando sin duda alguna, la inserción de sus padres en el mercado laboral, pues en muchos casos, estos se encuentran limitados para ese fin, al no contar con instituciones de cuidado adecuadas para sus hijos.

Adicionalmente, se explica que no fue posible contar con el contenido presupuestario para el 2 de junio de 2014, ya que el presupuesto extraordinario 1-2014 es aprobado hasta el 12 de agosto de 2014, y en ese mismo mes se finaliza el referido estudio geotécnico y de mecánica de suelos, que determinó la idoneidad del terreno para la realizar en él la construcción del CECUDI.

Así las cosas, estima este órgano contralor que el procedimiento de la contratación directa se vislumbra como el medio más apto para atender la necesidad expuesta, a fin de poder ejecutar en el presente período presupuestario, los recursos asignados por el Gobierno Central al efecto, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y 138 del Reglamento a dicha ley, se autoriza a la Municipalidad de Orotina, para que promueva un procedimiento de contratación directa concursada, con el objeto que lleve a cabo la contratación de la construcción y equipamiento del CECUDI en el distrito Coyolar de Orotina, en el plazo de cuatro meses, hasta por un monto máximo de ¢180.000.000,00.

Lo anterior significa que la autorización que esta División brinda lleva implícita la valoración objetiva de todos los elementos de hecho que rodean la situación particular, a efectos de determinar que efectivamente se está en presencia de una situación excepcional, llegándose a concluir que la tramitación de esa contratación directa concursada es la única forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos, es decir, la contratación directa concursada que se autoriza es el único medio que garantiza la satisfacción del interés público.

En lo que se refiere al régimen recursivo aplicable a la contratación, se estima que debe ajustarse a los plazos menores por los que se ha autorizado un procedimiento de excepción. De esa forma, el conocimiento de las objeciones al cartel se delega en la propia Administración. Eso sí el plazo para la presentación de las ofertas debe ser de al menos nueve días con el fin de que se cuente al menos con un plazo de tres días hábiles para la presentación del recurso (artículo 173 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa). En cuanto a la impugnación del acto final, se deja también bajo conocimiento de la Municipalidad, con las reglas y formalidades aplicables al recurso de revocatoria independientemente del monto adjudicado, incluyendo los plazos regulados en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento (cinco días hábiles para su interposición y la Administración quince días para resolver como se establece en los artículos 185 y 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa).

Con respecto al refrendo del contrato, en afán de favorecer el trámite expedito con que se requiere efectuar la contratación y con el objetivo de no entorpecer la satisfacción del interés público, en especial la urgente atención que requieren los 75 niños que se atenderán en virtud de encontrarse expuestos a situaciones de riesgo y vulnerabilidad social debido a su condición de pobreza, se exime de refrendo contralor el presente procedimiento administrativo de contratación. Sin embargo, deberá realizarse el análisis de legalidad, para lo cual debe contar con la aprobación interna por parte de la asesoría jurídica de dicha entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de Refrendo.

III.- Condiciones bajo las cuales se concede la autorización

La presente autorización se condiciona a lo siguiente:

1. La presente autorización se concede, exclusivamente, para realizar una contratación directa concursada para la construcción y equipamiento del CECUDI en el distrito Coyolar de Orotina, por un monto de ¢180.000.000,00, de los cuales ¢20.000.000,00 serán para equipamiento y ¢160.000.000,00 para la construcción, sin que la Administración pueda adjudicar más de ese monto por cada uno de esos rubros, salvo lo dispuesto en el punto 15 de este apartado.
2. Para dicho propósito, queda bajo absoluta responsabilidad de esa Administración, el deber de garantizar en todo momento la existencia de contenido económico suficiente para cubrir dicho gasto. De igual forma correrá bajo su responsabilidad la disponibilidad y procedencia de la partida respectiva.
3. Deberá la Administración invitar a un mínimo de tres oferentes identificados como idóneos, para los servicios que por el presente oficio se autoriza. No obstante, deberá aceptar y evaluar la oferta de cualquier otro oferente no invitado que presente su propuesta al concurso.
4. Queda a entera responsabilidad de la Administración, valorar lo indicado en el informe del estudio geotécnico y de mecánica de suelos No. 14-0521 de agosto del año en curso, en lo relativo a la idoneidad del terreno donde se desea construir el CECUDI; aparte que, las

diversas anotaciones registrales que aparecen en el inmueble 2-00512567-000, relacionadas con la Ley Transformación del IDA en el INDER (9036), Ley de Caminos Públicos (5060), Ley Forestal (7575), Ley de Aguas (276), Ley de Uso Manejo y Conservación de Suelos (7779), no afectan la construcción en dicho inmueble, sea de que no hay imposibilidad o limitación para construir, tal y como lo afirman el arquitecto Alfredo Alfaro Álvarez, Director Desarrollo y Control Urbano, y la licenciada Evelyn Solera Solís, Encargada del Departamento Legal.

5. Para la contratación directa concursada, la Administración deberá elaborar unas bases cartelarias claras y precisas para poder participar, y otorgando a los oferentes un plazo mínimo de nueve (9) días hábiles para poder elaborar y presentar adecuadamente sus propuestas. Por lo anterior se deben adecuar los cronogramas propuestos.
6. En relación con el régimen recursivo, los recursos de objeción contra el cartel y las impugnaciones contra el acto final del procedimiento, serán conocidas por parte de la Administración conforme los plazos previstos en el ordenamiento, que son en el caso de la objeción para su presentación: el primer tercio del plazo para la presentación de ofertas y debe ser resuelto en diez días, según el artículo 173 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y para el recurso de revocatoria para su presentación en un plazo cinco días a partir de la comunicación de la adjudicación y cuentan con un máximo de quince días para su resolución como se establece en los artículos 185 y 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Dicha circunstancia deberá dejarse advertida claramente a los oferentes en el pliego de condiciones y evidenciarse en los cronogramas.
7. Con respecto al trámite de refrendo, indicamos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, inciso 3) del actual “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública”, el contrato que se llegue a formalizar producto de esta autorización queda excluido del trámite de refrendo contralor, y en su lugar la aprobación le corresponderá a la unidad de asesoría jurídica de la propia institución, de conformidad con el artículo 17 del mismo reglamento.
8. Se debe levantar un expediente administrativo que contenga todo lo relativo al procedimiento de contratación derivado de la presente autorización. En él deberán constar las invitaciones a concursar y sus notificaciones, las ofertas, cartel y todas actuaciones del concurso. Ello para efectos de control posterior, tal como lo dispone el numeral 11 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
9. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, la idoneidad técnica y financiera del contratista que se llegue a seleccionar, aspecto que deberá quedar acreditado en el expediente que se confeccione a esos efectos por parte de la Administración. En ese sentido, también queda bajo responsabilidad de la Administración verificar la razonabilidad del precio ofertado por el que resulte adjudicatario.

-
10. El plazo de la contratación será de cuatro meses, tal como lo formuló la Administración en la presente gestión.
 11. De conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Administración podrá adjudicar a ofertas que superen el monto que se fije como parámetro hasta en un diez por ciento. Si la propuesta que se debe adjudicar supera ese diez por ciento, deberá requerir autorización previa a esta Contraloría General para continuar con el procedimiento.
 12. Es deber de la Administración, tanto al momento de la formalización contractual como durante la fase de ejecución, verificar que la empresa contratista se encuentre debidamente al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
 13. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración, la verificación del cumplimiento de parte de los oferentes de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
 14. Quedan bajo responsabilidad absoluta de esa institución, las razones brindadas como justificaciones que motivaron a este órgano contralor, a otorgar la presente autorización en los términos que constan en el presente oficio.
 15. Las modificaciones contractuales se registrarán por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 del respectivo Reglamento, sin que para el ejercicio de esa potestad se requiera autorización de esta Contraloría General.
 16. Al ser un procedimiento excepcional autorizado sobre la base de las explicaciones acá brindadas, no es viable aplicar una nueva contratación al amparo del artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
 17. Se deja bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración verificar que el contratista no cuente con prohibiciones para contratar con el Estado y que no se encuentre inhabilitado para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto por el régimen de prohibiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
 18. La Administración deberá verificar que la eventual contratista se encuentre al día en el pago del impuesto a las personas jurídicas, de conformidad con la Ley 9024, si corresponde.
 19. Es de exclusiva responsabilidad de la Municipalidad de Orotina, tomar las acciones pertinentes para contratar oportunamente los servicios necesarios para la construcción y equipamiento del Centro, con el objetivo de evitar que una dilación en el procedimiento genere un retraso en el inicio del servicio que se pretende prestar.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de la MBA Margot Montero Jiménez, en su condición de Alcaldesa de Orotina o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Lic. Oscar Castro Ulloa
Fiscalizador

OCU/chc
NI: 21300-22663-22798
Ci: Archivo central
G: 2013003974-3